

EL PODER EJECUTIVO, A PROPUESTA DE LA FEDERACION PERUANA DE FUTBOL, NOMBRARA UNA COMISION ESPECIAL QUE TENDRA A SU CARGO LA CONFIRMACION, CONDUCCION Y ADMINISTRACION DEL PRE - SELECCIONADO Y EL SELECCIONADO PERUANO DE FUTBOL QUE PARTICIPARA EN EL CAMPEONATO MUNDIAL DE FUTBOL DE 1982

LEY N° 23325

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO :**

El Congreso ha dado la ley siguiente :

El Congreso de la República del Perú :

Ha dado la ley siguiente :

Artículo 1° - El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Federación Peruana de Fútbol, nombrará una Comisión Especial que tendrá a su cargo la conformación, conducción y administración del Pre-Seleccionado y del Seleccionado Peruano de Fútbol que participará en el Campeonato Mundial de Fútbol 1982. La comisión gozará para el ejercicio de sus funciones de autonomía económica y administrativa, sin perjuicio de la fiscalización del Organismo Rector, quien a su vez rendirá cuenta ante el Instituto Peruano del Sector. Las funciones y recursos serán determinados por Decreto Supremo.

Artículo 2° - La Federación Peruana de Fútbol prestará a la indicada Comisión el apoyo que requiera a nivel nacional e internacional, para sus gestiones ante la FIFA y ante la Comisión Organizadora del CAMPEONATO MUNDIAL DE FUTBOL de España 1982.

Artículo 3° - Los contratos de publicidad de Radio y Televisoras que se suscriban ante el Instituto Peruano del Deporte y la Federación Peruana de Fútbol, que tengan por objeto la promoción publicitaria y la transmisión de las presentaciones de la Selección Nacional de Fútbol, así como los que utilicen la imagen de la Sección Nacional de Fútbol en la etapa correspondiente al Campeonato Mundial de España 1982, serán afectados por un porcentaje que fijará el Poder Ejecutivo por Decreto Supremo.

Los fondos obtenidos se utilizarán para otorgar premios adicionales a todos los integrantes de la Selección Nacional.

Artículo 4° - La presente Ley regirá a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo Adicional - Al término de la gestión de la Comisión y si resultare saldo económico favorable, éste se distribuirá en la siguiente forma :

a) Treinta por ciento (30%) correspondiente al organismo Rector para ser dedicado fundamentalmente al fomento del fútbol amateur;

b) Treinta y cinco por ciento (35%) entre la totalidad de clubes que conformen la respectiva Asociación Deportiva; y,

c) Treinta y cinco por ciento (35) entre los clubes que cedieron los servicios de sus deportistas al Seleccionado Nacional, que se entregará proporcionalmente, en función del número de jugadores cuyos servicios ha sido cedidos por cada entidad.

Artículo Adicional - Deróganse o déjense en suspenso, según los casos, todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Sea del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochentuno.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.